



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL.

Escuela de Postgrado en Administración de Empresas

**“ARMONIZACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS
PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA”**

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del título de:

MAGISTER EN TRIBUTACION

Presentado por



DP-07694

Ing. Com. Catalina Constante González

Ing. Com. Nancy Constante González

Guayaquil - Ecuador

(2005)



MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN
SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN

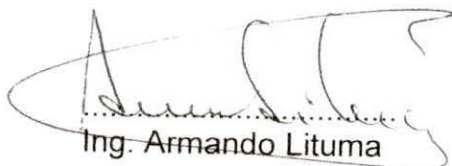
En Guayaquil, a los 20 días del mes de Noviembre del 2005, en el auditorium de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas ESPAE-ESPOL, sustentaron la Tesis de Grado: ***"ARMONIZACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA"***,

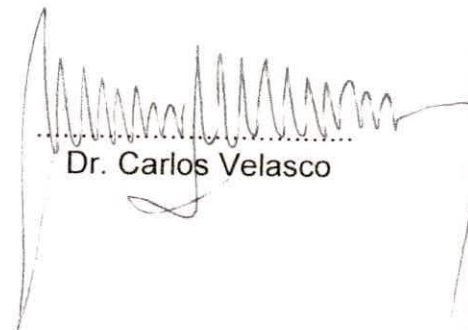
- **Constante González Catalina del Rocío**
- **Constante González Nancy Beatriz**

Actuaron como miembros del jurado las siguientes personas:

- Ing. Armando Lituma
- Eco. Gabriela Orellana
- Dr. Carlos Velasco

Para constancia de lo actuado firman abajo los presentes:


Ing. Armando Lituma


Dr. Carlos Velasco


Eco. Gabriela Orellana

Se adjunta Acta de Calificaciones.

kam

DECLARACIÓN EXPRESA

“La responsabilidad del contenido de esta Tesis de Grado, nos corresponden exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL”.

Catalina Constante G.

Ing. Com Catalina Constante G.

Nancy B. Constante G.

Ing Com. Nancy Constante G.

INDICE GENERAL

	Pág.
INDICE GENERAL	I
INDICE TABLAS	II
RESUMEN EJECUTIVO	III
INTRODUCCION	1

CAPITULO 1

Impuesto al Valor Agregado

1.1. Antecedentes	3
1.2. Bolivia	4
1.3. Colombia	5
1.4. Ecuador	6
1.5. Perú	9
1.6. Venezuela	10

CAPITULO 2

Características y Comparaciones del IVA dentro de Los Países Miembros de la Comunidad Andina

2.1. Principio del IVA	12
------------------------------	-----------

INDICE GENERAL

	Pág.
2.2. Métodos de Cálculo	13
2.3. Tarifas	15
2.4. Regimenes Simplificados	20
2.5. Crédito Fiscal	24
2.6. Bienes de Capital	24
2.7. Devoluciones del IVA	29
2.8. Retenciones	29
2.9. Saldos a Favor de los Exportadores	31
2.10. Transporte Internacional de Carga	33
2.11. Transporte Nacional de Carga	35
2.12. Transporte Internacional de Pasajeros	36
2.13. Transporte Nacional de Pasajeros	38
2.14. Exclusiones	39
2.15 Tarifa Cero	48
2.16. Tratamiento de las Exportaciones de Servicios	58
2.17. Zonas de Inmunidad Fiscal	61
2.18. Zonas Francas	64

CAPITULO 3

Características de las Administraciones Tributarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina

3.1. Servicios de Impuestos Nacionales (S.I.N.)	68
3.2. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (D.I.A.N.)	70

INDICE GENERAL

	Pág.
3.3. Servicio de Rentas Internas (S.R.I.)	72
3.4. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (S.U.N.A.T.)	74
3.5. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (S.E.N.I.A.T.)	77
3.6. Aspectos Administrativos de los Sistemas Tributarios De los Países Miembros de la Comunidad Andina	79
3.7. Requisitos de las Facturas	82
3.8. Declaración y Pago	83

CAPITULO 4

Contribuciones de la Decisión 599 a los Países Miembros de la Comunidad Andina

4.1. Antecedentes	85
4.2. Aspectos Sustanciales	86
4.3. Aspectos Procedimentales	90

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

INDICE GENERAL

Pág.

APÉNDICES

APÉNDICE A

OPERACIONES EXONERADAS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS
VENTAS EN EL PERÚ

APÉNDICE B

SERVICIOS EXONERADAS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS
VENTAS EN EL PERÚ

APÉNDICE C

OPERACIONES CONSIDERADAS COMO EXPORTACION DE
SERVICIOS EN EL PERÚ

GLOSARIO

BIBLIOGRAFIA

INDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla # 1 Métodos de Calculo	14
Tabla # 2 Regimenes Simplificados	21
Tabla # 3 Características de los Bienes de Capital.....	26
Tabla # 4 Saldos a Favor de Exportadores	33
Tabla # 5 Transporte Internacional de Carga	34
Tabla # 6 Transporte Nacional de Carga	35
Tabla # 7 Transporte Internacional de Pasajeros	37
Tabla # 8 Transporte Nacional de Pasajeros	38
Tabla # 9 Exclusiones	40
Tabla # 10 Tasa Cero	48
Tabla # 11 Tratamiento de las Exportaciones de Servicios	58
Tabla # 12 Zona de Inmunidad Fiscal	62
Tabla # 13 Zonas Francas	65
Tabla # 14 Aspectos Administrativos de los Sistemas Tributarios de los Países Miembros de la Comunidad Andina	79

RESUMEN EJECUTIVO

El documento la Armonización del Impuesto al Valor Agregado en los Países miembros de la Comunidad Andina consta de cuatro capítulos

En el capítulo 1, se desarrolla el marco teórico en lo relacionado con el Objeto, Sujetos y Base Imponible del IVA

En el Capítulo 2, se describe las principales características del Impuesto al Valor Agregado considerando los aspectos generales y específicos del Impuesto, de tal forma que se busca una equidad en las legislaciones de cada país y como lograr una armonización que permita incentivar la inversión extranjera con la aplicación de una Tarifa Única, eliminación de exoneraciones y un proceso de devolución del IVA de manera oportuna.

En el Capítulo 3, se da a conocer los aspectos organizativos y funcionales de las Administraciones Tributarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

En el Capítulo 4, se menciona las Contribuciones de la Decisión 599 en lo relacionado con los aspectos sustanciales y procedimentales propios de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado

Lograr una armonización en el Impuesto al Valor Agregado es importante para poder garantizar las condiciones de competencia entre los Países Miembros de la Comunidad Andina, evitando la introducción de obstáculos en el comercio ínter comunitario y ofreciendo una mayor seguridad jurídica y estabilidad a los regímenes tributarios nacionales

INTRODUCCIÓN

La Armonización del Impuesto al Valor Agregado en los países miembros de la Comunidad Andina, busca obtener una equidad que no ocasione desventajas entre los países, garantizando un marco legal de acción homogénea en todos los sistemas fiscales.

Para el efecto debe existir una eficiente coordinación en los aspectos esenciales como la aplicación de una tarifa única, las exportaciones gravadas con tarifa 0% y un ajuste gradual al régimen de exoneraciones.

Una eficiente coordinación tiene repercusión en el costo o la rentabilidad de la operación e inciden en la toma de decisiones para invertir o realizar actividades en un país, respecto al otro, además de fortalecer los ingresos del Presupuesto de cada país.

La integración económica busca lograr transformaciones a largo plazo en los mercados internos de los países miembros de la Comunidad Andina con el fin de obtener ganancias sostenibles a través del tiempo, mientras que los avances en

acuerdos políticos permitirán una mayor convergencia macroeconómica, atraer la inversión extranjera directa y transferencia tecnológica.

La eliminación de restricciones al comercio exterior permitirá corregir las distorsiones comerciales, provocadas por las particularidades de cada régimen tributario en lo relacionado con el Impuesto al Valor Agregado.

Hoy en día, con la existencia de Decisiones Comunitarias se asegura de manera mas eficaz la estabilidad jurídica que buscan los inversionistas, debido a que se aplican a todos los países las mismas disposiciones y que cualquier modificación no se realizada unilateralmente por cualquier país. Así se evita el surgimiento de contradicciones entre las normas internas de los países Miembros de la Comunidad Andina.

CAPITULO 1

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.1 ANTECEDENTES

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto que grava las ventas o transferencia de bienes, la prestación o utilización de servicios en el territorio nacional y la importación de bienes corporales muebles

Este impuesto no se genera con motivo de la fusión, absorción o transformación de sociedades y demás formas de reorganización empresarial

La base gravable del IVA incluye tanto el desembolso principal como las accesorias o complementarias. En el caso de las importaciones, la base gravable esta constituida por el valor en aduana, los derechos e impuestos aduaneros que deban pagarse y toda otra erogación que figure en la declaración de importación o documento equivalente establecido para el efecto

A continuación se muestra la estructura del Impuesto a Valor Agregado en los países miembros de la Comunidad Andina:

1.2. BOLIVIA

Objeto

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) recae sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país.
- b) Los contratos de obras, prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio nacional.
- c) Las importaciones definitivas.

Sujetos

Son **sujetos pasivos** del impuesto quienes:

- a) En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles.
- b) Realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles.
- c) Realicen a nombre propio importaciones definitivas.
- d) Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza.
- e) Alquilen bienes muebles y/o inmuebles.
- f) Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

Base Imponible

La base imponible es el precio neto de la venta de bienes muebles, el valor de los contratos de las obras y la prestación de servicios, cualquiera que fuere su naturaleza, y que se encuentre consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente.

1.3. COLOMBIA

Objeto

El Impuesto recae sobre las ventas de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional, la importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente, la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.

Sujetos

Los sujetos del Impuesto sobre las Ventas son los comerciantes y quienes realicen actos similares a ellos, los que presten servicios y los importadores.

Base Imponible

En la venta y prestación de servicios, la base gravable es el valor total de la operación, mas los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado.

En las importaciones, la base gravable es la misma que se tiene en cuenta para liquidar los derechos de aduana. En los juegos de azar, la base gravable esta constituida por el valor de la apuesta.

1.4. ECUADOR

Objeto

El Impuesto al Valor Agregado grava el valor de la transferencia de dominio, la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y el valor de los servicios prestados en todo el territorio nacional.

Sujetos

Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado son:

- a) En calidad de agentes de percepción: las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa; quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena; y, las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.
- b) En calidad de agentes de retención: las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno; las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores; y, las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas con anterioridad.

Base Imponible

La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

En las importaciones la base gravable es el resultado de sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

En los casos de permuta, la base imponible es el valor de los bienes, el cual se determina en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno.

1.5. PERU

Objeto

En Perú este impuesto grava la venta de bienes muebles; la prestación o utilización de servicios en el país; los contratos de construcción y la importación de bienes

Sujetos

Son sujetos del Impuesto en calidad de contribuyentes, las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, fideicomisos y los fondos de inversión .

Base Imponible

La base imponible está constituida por:

- a) El valor de venta, en las ventas de bienes.
- b) El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios.
- c) El valor de construcción, en los contratos de construcción.

- d) El ingreso percibido, en la venta de inmuebles, con exclusión del correspondiente al valor del terreno.
- e) El Valor en Aduana más los derechos e impuestos que afecten la importación.

1.6. VENEZUELA

Objeto

El Impuesto al Valor Agregado grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional.

Sujetos

Son contribuyentes ordinarios los importadores habituales de bienes, los industriales, los comerciantes, los prestadores habituales de servicios y en general, toda persona natural o jurídica que como parte de su giro, objeto u ocupación, realice las actividades, negocios jurídicos u operaciones, que constituyen hechos imponibles de acuerdo a lo establecido en la Ley de Impuesto al Valor Agregado

Son contribuyentes ocasionales los importadores no habituales de bienes muebles

Base Imponible

La base imponible del impuesto en los casos de ventas de bienes muebles, es el precio facturado del bien, siempre que no sea menor del precio corriente en el mercado, caso en el cual la base imponible será este último

En los casos de ventas de alcoholes, licores y demás especies alcohólicas o de cigarrillos, la base imponible estará conformada por el precio de venta del producto, excluido el monto de los impuestos nacionales.

En la importación de bienes gravados por esta Ley, la base imponible será el valor en aduana de los bienes, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación.

En la prestación de servicios, la base imponible será el precio total facturado a título de contraprestación, y si dicho precio incluye la transferencia o el suministro de bienes muebles o la adhesión de éstos a bienes inmuebles, el valor de los bienes muebles se agregará a la base imponible en cada caso.

CAPITULO 2

CARACTERISTICAS Y COMPARACIONES DEL IVA **DENTRO DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA**

2.1 PRINCIPIO DEL IVA

En los países miembros de la Comunidad Andina se aplica un IVA tipo consumo, donde se grava el gasto en consumo del sector privado, el gasto en inversión del sector privado, el gasto en consumo del gobierno, excepto el gasto en remuneraciones y el gasto en inversión del gobierno, bajo el principio de destino (donde las importaciones se grava y la exportaciones no).

El IVA tipo consumo aplicando el principio de destino tiene como característica que el conjunto de ventas intermedias que ocurre en la cadena de comercialización productor (importador) – mayorista y minorista, permiten obtener ingresos parciales, cuya suma será igual al valor de la venta total multiplicado por la tarifa del IVA

2.2 METODOS DE CÁLCULO

Existen dos métodos para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado: el método del Crédito Fiscal aplicado entre todos los países del CAN; excepto Bolivia donde se utiliza método de Sustracción. *“El método de Crédito Fiscal: el impuesto a pagar es la diferencia por el IVA recaudado en sus ventas menos el IVA pagado por sus compras¹”*

El método de Crédito Fiscal se caracteriza porque el consumidor final es el que asume la carga tributaria y el agente recaudador puede solicitar una devolución del IVA.

En el Método de Sustracción *“la obligación tributaria de cada comerciante es computada aplicando la tasa de IVA a la diferencia entre sus ventas totales (incluyendo IVA) y sus compras totales (incluyendo IVA)².”*

En un País como Bolivia, no existe bienes y servicios exentos y la tarifa cero es solo aplicable a las exportaciones. En el Corto Plazo, este método tiene el

¹La Armonización Tributaria de los Impuestos Indirectos en los Países de la Comunidad Andina - elaborado por ARIAS MINAYA, Luis Alberto, PLAZAS VEGA, Mauricio

²La Armonización Tributaria de los Impuestos Indirectos en los Países de la Comunidad Andina - elaborado por ARIAS MINAYA, Luis Alberto, PLAZAS VEGA, Mauricio

mismo efecto que el método de Crédito Fiscal cuando el IVA es recaudado en cada una de las etapas; el consumidor asume la carga y el agente recaudador puede solicitar la devolución.

Así mismo, en Bolivia rige el sistema denominado de “IVA por dentro”, consistente en que en los comprobantes de ventas no se detalla el valor del impuesto, sin embargo si se realiza el detalle del impuesto en el denominado Libro de Compras y Ventas del IVA.

Tabla # 1

PAISES	METODOS DE CALCULO
<i>Bolivia</i>	A efectos de determinar el impuesto a pagar se multiplica el valor total de las ventas gravadas por el 13%, a lo cual se le sustrae el valor total de las compras gravadas por el 13%.
<i>Colombia</i> <i>Ecuador</i> <i>Perú</i> <i>Venezuela</i>	El crédito fiscal está limitado a la tarifa aplicable a la operación de venta o prestación del servicio.

2.3 TARIFAS

El impuesto de valor agregado puede ser una tasa (tarifa) única³ y general o una tasa (tarifa) múltiple⁴. En el caso de los países miembros de la Comunidad Andina se aplica la tasa (tarifa) única a excepción de Colombia

PAISES	TARIFA %
BOLIVIA	13.00
COLOMBIA	16.00
ECUADOR	12.00
PERU	18.00
VENEZUELA	14.00

Bolivia

En Bolivia, la alícuota nominal para todos los bienes y servicios es del 13% sobre la base imponible. El IVA forma parte integrante del precio neto de venta, por lo cual la alícuota efectiva es del 14.94%.

Sistema de exención utilizado:

Tarifa Cero para las Exportaciones

³ La tarifa única es la tasa que se aplica a todas las transacciones con una tasa general además considera dentro de esta tarifa las exenciones y exportaciones gravados con tarifa 0%.

⁴ Tarifa múltiple es cuando no todas las transacciones están gravadas con la misma tasa, pudiendo existir tasas inferiores o superiores a la tasa general.

Tarifas diferenciales: No existen tarifas diferenciales

Colombia

La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo la tarifa general 16%; ciertos bienes y servicios tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

Sistema de exención utilizado: Tarifa cero y Excluidos del impuesto

Tarifas diferenciales

Una tarifa reducida del 10% para jabones y cierto tipo de alimentos procesados; así como para el transporte nacional de pasajeros. Tarifa diferencial del 20%, 35% y 45% para los vehículos automotores. Una tarifa del 8% para las cervezas de producción nacional (la cual se entiende incluida en el 48% de la tarifa del impuesto al consumo).

Ecuador

La tarifa del Impuesto al Valor Agregado es del 12%

Sistema de exención utilizado: Tarifa cero y exclusiones

Tarifas diferenciales: No existe

Perú

La tasa del Impuesto General a las Ventas es del 18%

Sistema de exención utilizado: Tarifa cero y Exclusiones

Tarifas diferenciales: 4% para el arroz pilado.

Venezuela

Tarifa general: 14% aplicable desde el 1° de octubre de 2005, de conformidad con la última reforma de la LIVA, de fecha 1° de septiembre de 2005; La alícuota impositiva aplicable a las ventas de exportación de bienes muebles y a las exportaciones de servicios, es del cero por ciento (0%).

Sistema de exención utilizado: Tarifa cero y Exclusiones

Tarifas diferenciales

8% Las importaciones y ventas de los alimentos y productos para consumo humano

10% El transporte aéreo nacional de pasajeros

Establecer una tarifa Única es muy difícil de determinar y depende de muchos factores como la estructura de financiamiento de cada Estado, la dotación de servicios que se quiere brindar a la población, los niveles de ingresos de la población,

Su existencia contribuye a que los métodos de cálculos del Crédito Fiscal y sustracción sean iguales en su aplicación, produciendo una equidad horizontal en todos los sectores económicos y simplicidad administrativa.

La aplicación de una tarifa menor para los bienes y servicios de consumo popular y básico para la salud humana, de acuerdo a una lista máxima aprobada por los países, tratara de eliminar paulatinamente los bienes y servicios gravados con tarifa cero

Los estudios realizados por el Banco Interamericano de Desarrollo recomiendan que los países deban ajustar sus tarifas, las cuales no deberán ser inferiores a 14% ni superiores a 18%.

Sin embargo, la mayoría de los Países del CAN a excepción de Ecuador se encuentran dentro de este intervalo (14% - 18%).

Ecuador

En el 2000, durante el mandato Dr. Jamil Mahuad, la situación económica se había deteriorado, existiendo huelgas generales y denuncias de corrupción política. Además, se había impuesto un programa de austeridad económica basado en la dolarización, que equiparó el sucre con el dólar, lo que desató grandes protestas populares.

En el 2001 un país políticamente inestable y ante el rechazo de varios sectores se dio el alza del IVA del 12% al 14% , tarifa que solo estuvo en vigencia casi 3 meses que por medio del Tribunal Constitucional en su sesión del 7-Agosto-2001 resolvió declarar INCONSTITUCIONAL el incremento del IVA (Impuesto al Valor Agregado) del 12 al 14% (vigente desde el 1 de Junio-2001) acogiendo las demandas de inconstitucionalidad presentadas al respecto por distintos grupos sociales. Con ello, el IVA regresaba al 12% desde el momento en que la resolución del Tribunal se publicó en el Registro Oficial (Suplemento del R.O. No 390, del 15-Ago-2001). El aumento del IVA era excesivo para una población en la que el salario mínimo no sobrepasaba los US\$117 al mes.

Para acogernos a la disposición de ajustar la tarifa del IVA del 12% al 14%, significaría dejar de consumir el sector interno y reducir las recaudaciones, pero en un sistema armonizado donde las tarifas son similares en todos los países Miembro de la Comunidad Andina se vera compensado por las recaudaciones que obtendrá de las inversiones extranjeras.

Colombia

Deberá eliminar sus tarifas inferiores y superiores a la Tarifa general, para evitar las distorsiones en las operaciones mercantiles.

2.4 REGIMENES SIMPLIFICADOS

El régimen simplificado es una legislación especial que se aplica a personas con características particulares, denominadas “pequeños comerciantes”, para determinar el pago que éstas deben hacer, por concepto de impuestos, al Estado. Los regimenes simplificados contribuyen a aumentar la base tributaria.

Tabla # 2

PAISES	REGIMENS SIMPLIFICADOS
Bolivia	Existe para los pequeños minoristas y productores
Colombia	Existe para los pequeños minoristas y productores
Ecuador	No existen
Perú	Existen para los pequeños minoristas
Venezuela	No Existen

Bolivia

En Bolivia existe el Régimen tributario simplificado (RTS) para contribuyentes cuyo capital sea inferior a 18,800 pesos bolivianos (aproximadamente US \$ 2,700) y cuyas ventas anuales no superen los 69,000 pesos bolivianos anuales (aproximadamente US \$ 10,000 anuales). Sólo pueden ser contribuyentes las personas naturales, que no sean importadores. Este régimen sustituye al IVA y al Impuesto a la Renta

Colombia

En Colombia existe un régimen de pequeños contribuyentes en el IVA denominado "régimen simplificado". Cuando un contribuyente del régimen común adquiere bienes o recibe servicios de un contribuyente del régimen simplificado, está obligado a abonar al fisco el 75% del 16% del valor de la venta, el mismo que es declarado en el formulario de retención.

Las obligaciones de los contribuyentes del régimen simplificado son inscribirse en el Registro Tributario Único, expedir la boleta fiscal y cumplir con los sistemas de control que se determinen.

Los requisitos son:

- Sólo para personas naturales.
- Tener un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
- Para los comerciantes minoristas o detallistas, cuyas ventas estén gravadas, haber obtenido en el año anterior ingresos brutos provenientes de su actividad comercial inferiores a \$ 53,800.
- Para los prestadores de servicios gravados, haber obtenido ingresos brutos, provenientes de su actividad, inferiores a \$ 35,900.

Ecuador

En la actualidad no existe un régimen simplificado para los pequeños responsables del IVA.

Perú

Existe el Régimen único simplificado (RUS), en virtud del cual los contribuyentes cuyas ventas anuales no superen los 18,000 nuevos soles al mes (aproximadamente US \$ 60,000 anuales) no están obligados a presentar declaración tributaria sino a pagar un valor fijo contenido en tablas preestablecidas al efecto de acuerdo con el volumen de ingresos.

Venezuela

Por el momento no existe en Venezuela un régimen simplificado de pequeños contribuyentes del IVA; no obstante, el SENIAT⁵ está trabajando, en el proyecto de ley mencionado, en un régimen simplificado que recoja los impuestos a la ventas y a la renta en un único concepto basado en una

⁵ Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

"declaración de indicadores económicos", que permitan ubicar a cada contribuyente en "tramos" de impuestos por pagar en función de una capacidad contributiva determinada medida mediante indicios declarados.

2.5 CREDITO FISCAL

El sistema del IVA debe asegurar el descuento inmediato del crédito fiscal con la finalidad de evitar sistemas de indexación que complican la administración del impuesto.

Todos los países de la Comunidad Andina gozan de administraciones tributarias donde utilizan significativos recursos humanos e informáticos para poder efectuar las devoluciones de impuestos de manera oportuna y confiable.

2.6 BIENES DE CAPITAL

Los bienes de capital se encuentran gravados en todos los Países de la Comunidad Andina, sin embargo, los países deben asegurar la devolución oportuna del IVA pagado en la adquisición de dichos bienes mediante alguno de los siguientes métodos:

- Crédito Fiscal con devolución: el cual permite la devolución inmediata del IVA pagado en la adquisición de bienes de capital, aún cuando las empresas se encuentren en etapa pre-operativa.
- Crédito Fiscal, el cual permite la utilización gradual del IVA, en la medida que existan ventas gravadas.
- Crédito Fiscal utilizable en proporción a las reglas de depreciación del activo fijo.

Las tres opciones permiten aproximarse a un IVA tipo consumo, promoviendo la inversión.

Gravar los bienes de capital y no permitir la recuperación del crédito fiscal o permitirla lentamente, ocasiona que el IVA pagado en la adquisición de estos bienes sea trasladado al costo y por consiguiente al precio del producto final, desmotivando a las empresas a efectuar nuevas inversiones

En todos los países de la CAN los bienes de capital se encuentran gravados. En Bolivia, Ecuador y Venezuela los contribuyentes tienen derecho a deducir el crédito fiscal, como característica predominante de sus regímenes tributarios. En Perú, la característica predominante es la

posibilidad de solicitar la devolución. En Colombia no existe la posibilidad de deducir el crédito fiscal, tal como se muestra a continuación:

Tabla # 3

PAISES	CARACTERISTICAS DE LOS BIENES DECAPITAL
Bolivia	Se permite descontar el Crédito Fiscal. No hay regímenes de devolución inmediata.
Colombia	Excepto los destinados a producción de Bienes de Exportación No se permite descontar el Crédito Fiscal, salvo el de la maquinaria para la industria básica.
Ecuador	Con derecho a deducir el Crédito Fiscal , siempre que la empresa produzca bienes y servicios gravado con tarifa 12% o la exportación gravado con tarifa 0% tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las

	materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios; 2.- Los sujetos pasivos que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones: a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo; b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios; c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o de servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa doce por ciento (12%) y las ventas gravadas con tarifa cero por ciento (0%) y exportaciones del mismo mes.
--	--

Perú	Se permite descontar el Crédito Fiscal. Existen regímenes de devolución inmediata para inversiones, siempre que el contribuyente realice actividad empresarial. La venta de bienes de capital por parte de las personas naturales está gravada si hay habitualidad. Tratándose de activos usados se aplica el criterio de valor de mercado. Existe el régimen de recuperación anticipada del IVA pagado en la adquisición de bienes de capital, en la etapa pre-operativa. En el resto de casos se permite deducir el IVA pagado en la adquisición de bienes de capital como crédito fiscal.
Venezuela	Se permite descontar el Crédito Fiscal. Existe un programa para las empresas en etapa pre-operativa. Las empresas presentan los proyectos de inversión al SENIAT, institución que evalúa la solicitud. Permite acumular créditos sobre insumos y activo fijo. La acumulación da derecho a la emisión de un valor con el cual se puede cancelar el IVA por las ventas. Los créditos acumulados no se indexan. Las empresas turísticas acumulan crédito fiscal en la etapa pre-operativa. Este crédito fiscal se reajusta con el IPC.

2.7 DEVOLUCIONES DEL IVA

Los plazos legales y efectivos de devolución de impuestos a los exportadores deben reducirse significativamente a periodos que no excedan de 60 días. Los plazos legales de devolución varían entre los países. En el Perú el plazo legal es menor a un mes. En Colombia, Ecuador y Venezuela el plazo es entre uno y tres meses, y en Bolivia es mayor a tres meses.

Una devolución oportuna del impuesto evita trasladar el tributo al costo del producto. Se debe considerar que los países de la Comunidad Andina deberán establecer cuales son los bienes y servicios exonerados.

2.8 RETENCIONES

Los países de Colombia, Ecuador y Venezuela son los únicos que aplican el sistema de retenciones del IVA.

Colombia

En Colombia se establece un régimen de retención en la fuente del 75% del valor del impuesto sobre las ventas. Esta retención deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Los agentes retenedores del impuesto sobre las Ventas están obligados a presentar una declaración mensual del impuesto retenido. En general serán agentes retenedores, el Estado, los municipios, los grandes contribuyentes, y los que se designen por resolución de la DIAN⁶ como agentes de retención, entre otros.

Ecuador

Los agentes de retención del impuesto al valor agregado (IVA), retendrán el IVA en una proporción del 30% del impuesto causado cuando se origine en la transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal y del 70% del impuesto cuando se origine en la prestación de servicios gravados. Adicionalmente se retendrán un 100% para las liquidaciones de Compras y personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

⁶ **DIAN:** Dirección de Impuestos Y Aduanas

Venezuela

El monto a retener será el que resulte de multiplicar el precio facturado de los bienes y servicios gravados por el setenta y cinco por ciento (75%) de la alícuota impositiva. Se debe retener el cien por ciento (100%) en los siguientes casos:

1. Cuando el monto de impuesto no esté discriminado en la factura o documento equivalente.
2. Cuando la factura no cumpla con los requisitos y formalidades establecidas en las normas tributarias
3. Cuando el proveedor no esté inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF).

2.9 SALDOS A FAVOR DE LOS EXPORTADORES

En Bolivia, Ecuador y Perú existen límites a la devolución de saldos a favor de los exportadores. Sin embargo, sólo en Bolivia se permite la indexación de los saldos a favor no devueltos. En Colombia y Venezuela, no existen límites a los saldos a favor de los exportadores.

Todos los países de la CAN tienen regímenes de devolución de los impuestos pagados en las compras por los exportadores. Colombia devuelve impuestos a los bienes y servicios exentos (tasa cero), aunque de manera limitada.

Colombia

Se causan intereses moratorios a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha de giro del cheque.

Perú

El límite equivale al 18% del valor de las exportaciones. El límite sólo se aplica al IVA pagado en las compras que no ha podido ser deducido del impuesto correspondiente a las ventas gravadas. El saldo que excede del límite no se pierde.

Tabla # 4

PAISES	SALDOS A FAVOR DE EXPORTADORES
Bolivia	Existen límites y los saldos a favor se indexan. El límite equivale al 13% del valor de las exportaciones. El saldo que excede del límite no se pierde.
Colombia	No existen límites y los saldos a favor se indexan
Ecuador	Existen límites pero los saldos a favor no se indexan
Perú	Existen límites pero los saldos a favor no se indexan
Venezuela	No existen límites y los saldos a favor no se indexan

2.10 TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA

El transporte internacional de carga está exonerado, en todos los países de la CAN, con excepción de Bolivia y Venezuela. Es recomendable que este

tipo de transporte este gravado con tarifa cero en todos los países porque incentiva las exportaciones eliminando un impuesto que provocaría un incremento en los precios de los bienes.

Tabla # 5

PAISES	TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA
Bolivia	Está gravado
Colombia	Está exonerado en la modalidad de exclusión. Incluye las encomiendas.
Ecuador	Está exonerado transporte aéreo en la modalidad de exclusión
Perú	Está exonerado en la modalidad de exclusión. Están exonerados los servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país, así como los servicios complementarios necesarios para llevar a cabo dicho transporte, siempre que se realicen en la zona primaria de Aduanas.

Venezuela	El transporte internacional de carga está gravado en el tramo que inicia su recorrido en Venezuela
-----------	--

2.11 TRANSPORTE NACIONAL DE CARGA

El transporte nacional de carga está gravado en todos los países de la CAN con excepción de Colombia y parte en Ecuador

Tabla # 6

PAISES	TRANSPORTE NACIONAL DE CARGA
Bolivia	Está gravado
Colombia	No esta Gravado
Ecuador	Está gravado el transporte aéreo a excepción del transporte aéreo de carga desde y hacia la provincia de Galápagos. El transporte fluvial, marítimo y terrestre está exonerado.

Perú	Está gravado
Venezuela	Está gravado el transporte aéreo: La base gravable es el 25% del valor del pasaje en el caso de boletos de una sola vía o de ida y vuelta. Existe un proyecto para incrementar el monto de la base a 50% del valor del pasaje

2.12 TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS

El transporte internacional de pasajeros está gravado en todos los países, sin embargo la base gravable que normalmente se calcula como un porcentaje del valor del pasaje, varía desde un 25% en el caso de Venezuela, hasta un 100% en el caso de Perú.

Tabla # 7

PAISES	TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS
Bolivia	Está gravado
Colombia	La base gravable es el 100% del valor del pasaje en el caso de boletos de una sola vía y de 50% del valor del pasaje en el caso de boletos de ida y vuelta.
Ecuador	Está gravado el transporte aéreo
Perú	Está gravado. Normalmente se calcula como un porcentaje del valor del pasaje, el cual varía hasta un 100%
Venezuela	Está gravado se refiere al transporte terrestre, normalmente se calcula como un porcentaje del valor del pasaje, Actualmente se amplió la base imponible de un 25% a 50%

2.13 TRANSPORTE NACIONAL DE PASAJEROS

El transporte nacional de pasajeros está gravado en todos los países de la CAN con excepción de Venezuela.

Tabla # 8

PAISES	TRANSPORTE NACIONAL DE PASAJEROS
Bolivia	Está gravado el transporte interprovincial de pasajeros llevado a cabo por personas jurídicas. El transporte interprovincial llevado a cabo por personas naturales no está gravado. El transporte Inter.-departamental está gravado.
Colombia	Está gravado el transporte aéreo. El transporte público, terrestre, fluvial y marítimo está excluido del impuesto. La tasa aplicable para el transporte aéreo es de 10%. Sin embargo durante ciertas fiestas como Navidad, Año Nuevo y Semana Santa no se grava con el IVA. Igualmente, no están gravados con el IVA, el transporte aéreo desde y hacia aquellas zonas en donde no exista transporte terrestre organizado.

Ecuador	Está gravado el transporte aéreo. El transporte terrestre, fluvial y marítimo está exonerado.
Perú	Está gravado el transporte aéreo. El transporte terrestre, fluvial y marítimo está exonerado.
Venezuela	No esta Gravado el transporte aéreo.

2.14 **EXCLUSIONES**⁷

Las exoneraciones son abundantes en todos los países de la CAN, con excepción de Bolivia, donde la modalidad predominante de exoneración es la tasa cero, sólo para sus exportaciones, pero existes actividades específicas de exoneraciones.

⁷ Bienes y servicios no son objeto del impuesto (bienes exonerados)

Tabla # 9

PAISES	EXCLUSIONES
Bolivia	• Hay Exclusión en las operaciones financieras.
Colombia	• En general se encuentran excluidos del impuesto alimentos tales como el tomate, cebolla, papas, atún, hortalizas, banano, carne, pescado, leche, queso, pan, entre otros; medicamentos, anticonceptivos, algunos motores, monedas, tractores, lentes, lápices de escribir, fósforos, pólizas de seguros de vida en los ramos de vida individual, colectivo, grupo, accidentes personales, las importaciones con destino al servicio oficial de la misión y los agentes diplomáticos o consulares extranjeros y de misiones técnicas extranjeras, las importaciones de armas y municiones que se hagan para la defensa nacional, la importación temporal de maquinaria, las importaciones de activos por instituciones de educación superior.
Ecuador	No se causará el IVA en los siguientes casos:

	1. Aportes en especie a sociedades; 2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal; 3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo; 4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades; 5. Donaciones a entidades del sector público y a instituciones y asociaciones de carácter privado de beneficencia, cultura, educación, investigación, salud o deportivas, legalmente constituidas; y, 6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
Perú	Bienes y Servicios no gravados: a) El arrendamiento y demás formas de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, b) La transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial, salvo que sean habituales en la realización de este tipo de operaciones;

	c) La transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas; d) La importación de: 1. Bienes donados a entidades religiosas. 2. Bienes de uso personal y menaje de casa que se importen libres o liberados de derechos aduaneros por dispositivos legales y hasta el monto y plazo establecidos en los mismos, con excepción de vehículos. 3. Bienes adquiridos con financiación de donaciones del exterior, siempre que estén destinados a la ejecución de obras públicas por convenios realizados conforme a acuerdos bilaterales de cooperación técnica, celebrados entre el Gobierno del Perú y otros Estados u Organismos Internacionales Gubernamentales de fuentes bilaterales y multilaterales. e) El Banco Central de Reserva del Perú por las operaciones de:
--	--

	1. Compra y venta de oro y plata que realiza en virtud de su Ley Orgánica. 2. Importación o adquisición en el mercado nacional de billetes, monedas, cospeles y cuños. f) La transferencia o importación de bienes y prestación de servicios que efectúen las instituciones Educativas Públicas o Particulares, exclusivamente para sus fines propios. g) Los pasajes internacionales adquiridos por la Iglesia Católica para sus agentes pastorales, h) Las regalías que corresponda abonar en virtud de los contratos de licencia celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley No 26221. i) Los servicios que presten las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las empresas de seguros a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y a los beneficiarios de éstos en el marco del Decreto Ley No 25897.
--	---

	j) La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, k) Los intereses y las ganancias de capital generados por Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú y por Bonos "Capitalización Banco Central de Reserva del Perú". l) Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos, máquinas tragamonedas y otros aparatos electrónicos, casinos de juego y eventos hípicas. m) La asignación de recursos, bienes, servicios y contratos de construcción que efectúen las partes contratantes de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, para la ejecución del negocio u obra en común, derivada de una obligación expresa en el contrato, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones que establezca la SUNAT. n) La atribución que realice el operador de aquellos contratos de colaboración empresarial que no lleven
--	--

	contabilidad independiente, de los bienes comunes tangibles e intangibles, servicios y contratos de construcción adquiridos para la ejecución del negocio u obra en común, objeto del contrato, en la proporción que corresponda a cada parte contratante, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. o) La venta e importación de los medicamentos y/o insumos necesarios para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos que se importan (mismo principio activo) para tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA, efectuados de acuerdo a las normas vigentes. p) Los servicios de comisión mercantil prestados a personas no domiciliadas en relación con la venta en el país de productos provenientes del exterior, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre un sujeto domiciliado en el país y otro no domiciliado y la comisión sea pagada desde el exterior.
Venezuela	La mayor parte de exoneraciones están en la Ley

	denominándoseles exenciones. Sin embargo, el Poder Ejecutivo puede conceder exoneraciones en casos específicos y con determinadas condiciones a través de Decretos Ejecutivos.
--	--

Según lo establecido en la DECISION 599, los Países Miembros de la Comunidad Andina, no podrán crear nuevas exclusiones de bienes y servicios ni ampliar las existentes en su legislación interna. Solo se podrán mantener las siguientes Exclusiones:

Exclusiones⁸ de bienes que Los Países Miembros deberán mantener:

- a) Los bienes importados por las misiones diplomáticas, consulares y por sus funcionarios diplomáticos debidamente acreditados, con sujeción a los convenios internacionales y a las reglas sobre reciprocidad.

⁸ **DECISION 599 Art. 23 Exclusión de Bienes** Armonización de Aspectos Sustanciales y Procedimentales de los Impuestos Tipo Valor Agregado

- b) Los bienes importados por organismos internacionales y su personal con rango de funcionario internacional debidamente acreditados, que hayan suscrito convenios de inmunidades y privilegios.
- c) Las importaciones de bienes donados provenientes del exterior destinadas al sector público y organizaciones privadas sin ánimo de lucro con fines de salud, educación y utilidad común; debidamente verificadas y autorizadas por la autoridad competente en cada país.
- d) Equipaje acompañado y no acompañado, de acuerdo a lo tipificado en la legislación nacional.

Exclusiones ⁹ de Servicios que Los Países Miembros deberán mantener:

- a) Los servicios de educación, salud y de transporte nacional de pasajeros, excepto el aéreo, de acuerdo con las condiciones previstas en la legislación de cada País Miembro; y,
- b) Servicios de intermediación financiera.

⁹ **DECISION 599 Art. 25 Exclusión de Servicios** Armonización de Aspectos Sustanciales y Procedimentales de los Impuestos Tipo Valor Agregado

2.15 TARIFA CERO

La modalidad de la “tasa cero” implica que el producto con tasa cero se encuentra dentro de la red del impuesto al valor agregado aplicando la tasa de 0% sobre sus ventas y la tasa general del impuesto sobre sus compras

Tabla # 10

PAISES	TARIFA CERO
Bolivia	Tarifa Cero: • No hay IVA en las importaciones que efectúen los diplomáticos. • En ciertas operaciones financieras y de mercado de valores y en las primas de seguros de vida, según el régimen, nos encontramos ante operaciones que no son “objeto del impuesto”. • En las reorganizaciones de empresas (fusiones, escisiones, etc.).
Colombia	Tarifa Cero: Se aplica tasa cero a: 1) los bienes que se exporten, o se vendan en el país a sociedades de comercialización internacional,

	siempre que hayan de ser exportados directamente o una vez transformados, así como los servicios intermedios de la producción que se presten a tales sociedades. 1) Los cuadernos de tipo escolar. 2) Los libros y revistas de carácter científico y cultural. 3) Los servicios prestados en el país y que se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia. 4) Los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos en el exterior.
Ecuador	Tarifa Cero: Se aplica tasa cero a: 1. Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el

	desmote, la tritución, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento; 2. Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas, proteicos infantiles; 3. Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva; 4. Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan para la alimentación de animales. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumes, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas; 5. Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los
--	---

	tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego; 6. Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que publicará anualmente, el Ministerio de Salud Pública, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores; los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en y la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario. 7. Papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros; 8. Los que se exporten; y, 9. Los que introduzcan al país: a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de
--	--

	organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos; b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento; c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado; d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización; y, En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el artículo 34 del Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales. Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1. Los de transporte de pasajeros y carga: fluvial, marítimo y terrestre, así como los de transporte aéreo internacional de carga y el transporte aéreo de carga
--	--

	desde y hacia la provincia de Galápagos; 2. Los de salud; 3. Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento; 4. Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura; 5. Los de educación; 6. Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos; 7. Los religiosos; 8. Los de impresión de libros; 9. Los funerarios; 10. Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros; 11. Los espectáculos públicos; 12. Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;
--	---

	13. La transferencia de títulos valores; 14. Los que se exporten, inclusive los de turismo receptivo; 15. Los prestados por profesionales con título de instrucción superior hasta un monto de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América por cada caso entendido; 16. El peaje que se cobra por la utilización de las carreteras; 17. Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría; 18. Los de aero fumigación; 19. Los prestados personalmente por los artesanos; y, 20. Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.
--	---

Perú	La lista de bienes y servicios gravados con tarifa cero son los aplicados en el impuesto selectivo al consumo (Apéndices A y B)
Venezuela	El único caso de exenciones con tasa cero, y con derecho a devolución del impuesto pagado en las compras, es el de bienes que se exportan.

En los países en los que se utiliza la modalidad de la tasa cero, las devoluciones de IVA pagado en las compras alcanzan no sólo a las exportaciones sino a todos los bienes con esta modalidad En los países en los que se utiliza la modalidad de la exclusión, las devoluciones de IVA pagado en las compras sólo alcanzan a las exportaciones. La principal limitación para hacer extensiva las devoluciones a todos los productos exonerados es el alto costo fiscal y administrativo

El proceso de armonización tiene como objetivo final la identificación de los bienes y servicios que se encontraran gravados y con que tasa, así como cuales estarán exonerados.

Lista de Exoneraciones

El régimen de exoneraciones seguirá un proceso de ajuste paulatino que se iniciará con una racionalización de las exoneraciones en los sistemas nacionales para luego sustituir algunas por una tasa del IVA menor a la Tarifa General.

1era Fase: Racionalización de Exoneraciones

- a) Bienes y servicios de consumo popular, de acuerdo a una lista máxima aprobada por los países.
- b) Bienes y servicios básicos para la salud humana, de acuerdo a una lista máxima aprobada por los países.
- c) Exportaciones
- d) Ventas o transferencias que no impliquen la generación de valor agregado
- e) Transacciones en las que sea técnicamente difícil o imposible determinar el valor agregado

2da Fase: Eliminación de exoneraciones mediante una tarifa menor del IVA

a) Bienes y servicios de consumo popular, de acuerdo a una lista máxima aprobada por los países.

b) Bienes y servicios básicos para la salud humana, de acuerdo a una lista máxima aprobada por los países.

El objetivo Final es lograr que las exportaciones sean las únicas gravadas con tarifa cero, además se requiere que la devolución del IVA sea oportuna como incentivo para la inversión

2.16 TRATAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS

Que el servicio sea utilizado en el exterior y que las personas o empresas que lo prestan no tengan negocios o actividades en el país que esta prestando el servicio. En algunos países no se han implementado devoluciones del IVA a quienes se dedican a esta exportación y en otros se especifican criterios y listas de actividades susceptibles de ser consideradas como exportaciones de servicios.

Tabla # 11

PAISES	TRATAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS
Bolivia	No se han especificado ni criterio y ni lista
Colombia	Se han especificado criterios
Ecuador	No se han especificado ni criterio y ni lista

Perú	Se han especificado criterios y listas (Apéndice C)
Venezuela	Se han especificado criterios

Tratamiento de los saldos a favor a las exportaciones de Servicios, si bien es cierto en la mayor parte de países los exportadores tienen derecho a la devolución del impuesto al valor agregado pagado en las compras de bienes, estas devoluciones pueden estar sujetas a las siguientes condiciones para las exportaciones de servicios:

- a) El establecimiento de límites superiores
- b) La indexación de los saldos a favor

Colombia

Se considera exportación de servicios a los que se prestan en el país, en desarrollo de un contrato escrito y se utilicen exclusivamente en el exterior, por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, de acuerdo a los requisitos que señale el reglamento. También se consideran

exportación de servicios los paquetes turísticos vendidos en el exterior prestados a no residentes que sean utilizados en el territorio colombiano.

Ecuador

No hay devolución de IVA para las exportaciones de servicios

Perú

La lista de servicios considerados exportación puede ser modificada por Decreto. Los requisitos son: a) que el uso o aprovechamiento del servicio sea en el extranjero; b) que el servicio sea prestado a título oneroso; c) que el exportador esté domiciliado en el país; y d) que el usuario o beneficiario sea no domiciliado.

Venezuela

Se considera exportación de servicios a las prestaciones que se efectúen a no domiciliados o no residentes en el país. Estas exportaciones están

exentas del impuesto mediante un régimen de tasa cero con derecho a devolución del impuesto pagado en las compras.

En el régimen tributario venezolano sí existe la "importación de servicios" en la cual el servicio se considera de fuente nacional si produce "beneficio" para un domiciliado o residente en el país, sin consideración del domicilio, residencia o ubicación de quien presta el servicio. Además, se destaca, que éste es el único caso de inversión del sujeto pasivo, en el cual el sujeto incidido por el gravamen "retiene" el impuesto generado al prestador no residente o no domiciliado.

2.17 ZONAS DE INMUNIDAD FISCAL

La existencia de zonas de inmunidad fiscal por razones de atraso económico es limitada en todos los países de la CAN, con excepción de Perú, en donde existen zonas de inmunidad fiscal. La restricción de zonas de inmunidad fiscal amplía la base tributaria y reduce las distorsiones en la operaciones de comercio

Tabla # 12

PAISES	ZONA DE INMUNIDAD FISCAL
Bolivia	Existen de manera limitada.
Colombia	Existen de manera limitada
Ecuador	No existen
Perú	Existen de manera amplia
Venezuela	Existen de manera limitada

Bolivia

No se paga IVA por importación de equipos si la inversión no supera los US \$100,000

Colombia

Las zonas de Inmunidad Fiscal son las Intendencia Especial de San Andrés y Providencia que se encuentran excluidos del IVA: la venta dentro del territorio intendencial de bienes producidos en él, la venta dentro del territorio intendencial

de bienes producidos en el resto del territorio nacional, la importación de bienes y la prestación de servicios realizados en el territorio intendencial

Ecuador

No tiene ninguna zona de inmunidad fiscal en razón de circunstancias económicas o sociales, ya sean éstas geográficas, históricas o con ocasión de desastres.

Perú

Las Zonas de Inmunidad Fiscal son las aplicadas en la Amazonia Está exonerada del IVA la venta de bienes y servicios donde se efectuó el consumo.

Las ventas desde la Amazonía hacia el resto del país están gravadas pero existe un subsidio que equivale a un porcentaje del monto vendido. Las ventas, de acuerdo a una lista desde el resto del país hacia la Amazonía están gravadas pero existe un reintegro del IVA pagado. Las importaciones desde la Amazonía están exoneradas.

Venezuela

Existen varios regímenes especiales de zonas de inmunidad fiscal. El más importante de todos es la del Estado de Nueva Esparta o "Isla Margarita", el cual surgió por razones históricas para el fomento del turismo. En este régimen no se genera el IVA en la venta de bienes ni en la prestación de servicios que se desarrollen en la isla. Tampoco se genera el IVA en la venta de bienes del territorio continental al territorio insular.

2.18 ZONAS FRANCAS

En todos los países de la CAN existen zonas francas. En Perú existen los denominados CETICOS (Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios) los cuales no son propiamente zonas francas.

Las Zonas Francas son un régimen especial aduanero que permite recibir mercaderías en un espacio delimitado dentro del territorio de un País, tienen como objeto principal la producción de bienes para la exportación.

Tabla # 13

PAISES	ZONAS FRANCAS
Bolivia	Existen
Colombia	Existen
Ecuador	Existen
Perú	Existen
Venezuela	Existen

Las ventas dentro de la zona franca no están gravadas. Las ventas del país hacia la Zona Franca se consideran exportaciones, y por lo tanto no están gravadas. Las ventas de la Zona Franca hacia el país se consideran importaciones, y por lo tanto están gravadas. Las ventas de la Zona Franca hacia el resto del mundo se consideran exportaciones.

Perú

Las zonas Francas se denominan CETICOS. Las ventas dentro de CETICOS no están gravadas si se realiza entre usuarios de CETICOS. Las ventas del país hacia CETICOS se consideran exportaciones, y por lo tanto

no están gravadas. Las ventas de CETICOS hacia el país están gravadas con una tasa de sólo el 8% si se efectúan a sujetos no responsables del impuesto. Las ventas de CETICOS hacia el resto del mundo se consideran exportaciones.

Venezuela

Las empresas que se constituyan en la Zona Franca deben exportar el 80% de los bienes que producen, pudiendo destinar el saldo al mercado doméstico mediante la declaración y pago de los gravámenes arancelarios y del IVA.

CAPITULO 3

LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS DE LOS PAISES

MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA

El objetivo de este capitulo es dar a conocer los aspectos organizativos y funcionales de las Administraciones Tributarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina, las cuales desempeñan un rol importante en la consolidación y buen funcionamiento del Estado.

Sabemos que es una tarea compleja y conflictiva, sin embargo, durante la época de grandes crisis han sido un soporte fundamental para que no se produzca un colapso en las economías latinoamericanas.

Trabajar día a día con profesionalismo, transparencia y con visión a largo plazo promueven el cumplimiento eficaz y espontáneo de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Por ello la responsabilidad que las Administraciones Tributarias tienen frente a la sociedad es alta y la imagen que proyecten incide en la conciencia fiscal de los ciudadanos y por tanto condiciona el éxito de su misión.

3.1. SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES (S.I.N.)

El Servicio de Impuestos Nacionales es una institución autónoma creada en Bolivia, que ha logrado el reconocimiento general por su prestigio, confiabilidad y credibilidad; bajo los criterios de equidad y transparencia, en su aporte a la consolidación de un país competitivo y solidario.

Objetivos

Los objetivos estratégicos del Servicio de Impuestos Nacionales son:

- a) Mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria.
- b) Mejorar cualitativamente el Servicio al Contribuyente.
- c) Propiciar la modernización, concordancia y simplificación de la normativa vigente.
- d) Dotar de transparencia al funcionamiento del conjunto de la administración tributaria.
- e) Incrementar la conciencia tributaria ciudadana.
- f) Institucionalizar el SIN.

Estructura Organizativa

La estructura organizativa del Servicio de Impuestos Nacionales tiene un carácter descentralizador en los diferentes departamentos del país. De ésta manera cuentan con Gerencias Distritales con competencia territorial y Gerencias cuya atención está dirigida a Grandes Contribuyentes.

Los impuestos aduaneros y los municipales son administrados por otras entidades públicas como son:

La Aduana Nacional de Bolivia cuyas principales funciones son:

- a) Vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras y aeropuertos del país.
- b) Intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los tributos aduaneros.
- c) Prevenir y reprimir los ilícitos aduaneros.
- d) Administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Las Municipalidades son gobiernos locales y autónomos, que representan al conjunto de vecinos asentados en una jurisdicción territorial determinada, cuya finalidad es la satisfacción de las necesidades de la vida en comunidad.

Los impuestos que administran son:

- a) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores.
- b) Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores.

3.2. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES **(D.I.A.N.)**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es creada por el gobierno de Colombia como un ente jurídico y autónomo, cuyo objetivo es garantizar la seguridad fiscal y la protección del orden público del país mediante la administración y control de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

Objetivos

Los objetivos estratégicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales son:

- a) Mejorar la eficiencia Fiscal de la DIAN.
- b) Fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

Estructura Organizativa

Su estructura organizativa comprende cuatro niveles:

- a) La Dirección o Nivel Central: Se encarga de desarrollar funciones de carácter programático, de direccionamiento, coordinación y control a nivel nacional.
- b) Las Direcciones Regionales, Administraciones Especiales de Impuestos Nacionales y Administraciones Especiales de Aduanas Nacionales: Dirigen, supervisan y controlan en su jurisdicción las funciones de recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias y aduaneras.
- c) Las Administraciones Locales: Planean, organizan, dirigen, coordinan y supervisan las funciones propias de las dependencias y servidores públicos de su jurisdicción y,

- d) Las Administraciones Delegadas: Creadas especialmente para lograr una adecuada administración de los tributos, tomando en cuenta aspectos como volumen de recaudo, numero de contribuyentes y usuarios.

3.3. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (S.R.I.)

El Servicio de Rentas Internas del Ecuador es una organización sustentada en principios de justicia, equidad y absoluta neutralidad política, los cuales le asignan imparcialidad e independencia a los actos de la Administración Tributaria.

Es responsable de la administración y recaudación de aquellos tributos que no tienen un administrador específico y que tienen alcance nacional. Estos impuestos son:

- a) Impuesto a la Renta
- b) Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- c) Impuestos a los Consumos Especiales (ICE)
- d) Impuesto a la Propiedad de Vehículos de Transporte Terrestre y
- e) Otros Impuestos

Objetivo

El Servicio de Rentas Internas tiene como objetivo general, impulsar una administración tributaria moderna y profesional que mantenga una relación responsable y transparente con la sociedad ecuatoriana. Otorga especial importancia al fomento de la cultura tributaria como un compromiso de los ciudadanos para contribuir al desarrollo del país.

Estructura Organizativa

Su estructura organizativa comprende:

- a) La Administración Nacional: Establece políticas corporativas claras que permitan actuar bajo los mismos principios y procedimientos a todas las unidades funcionales que ejecutan la operación desconcentrada. Tiene jurisdicción en todo el país y es la encargada de establecer los lineamientos estratégicos, objetivos, políticas, procesos y procedimientos, así como vigilar su cabal aplicación y
- b) Las Administraciones Regionales: Aplica los procesos y procedimientos bajo un esquema operativo desconcentrado y uniforme

en el ámbito regional y provincial, retroalimentando a la Administración Nacional sobre mejoras o modificaciones a los sistemas implantados, a fin de alcanzar los objetivos y metas institucionales en un marco de eficiencia y productividad.

3.4. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE **ADMINISTRACION TRIBUTARIA (S.U.N.A.T.)**

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria del Perú es la encargada de administrar, aplicar, fiscalizar, sancionar y recaudar los tributos internos (con excepción de los municipales), los aportes a la seguridad Social, los aranceles y tributos que fije la legislación aduanera, así como controlar el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero, prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros, proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias.

Objetivos

Los Objetivos Estratégicos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria son:

- a) Administrar, fiscalizar y recaudar los tributos internos, con excepción de los municipales.
- b) Administrar, aplicar, fiscalizar, sancionar y recaudar, a nivel nacional, aranceles y tributos de Gobierno Nacional que fije la legislación aduanera y otros tributos cuya recaudación se le encomiende, asegurando la correcta aplicación de los Tratados y Convenios Internacionales.
- c) Administrar y controlar el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero y recaudar los tributos aplicables conforme a ley.
- d) Facilitar las actividades económicas de comercio exterior.
- e) Proponer la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras y participar en la elaboración de las mismas.
- f) Proveer servicios a los contribuyentes y responsables, a fin de promover y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Estructura Organizativa

Su estructura organizativa comprende:

- a) Alta Dirección
 - Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

- Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos
 - Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas
- b) Comité de Alta Dirección
- c) Órganos de Control
- Oficina de Control Interno
- d) Órganos de Apoyo
- Secretaría General
 - Instituto de Administración Tributaria y Aduanera
- e) Órganos de Línea dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos
- Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales
 - Intendencia Regional Lima
 - Intendencias Regionales
 - Oficinas Zonales
- f) Órganos de Línea dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas
- Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo.
 - Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera.
 - Intendencia de Aduana Marítima del Callao
 - Intendencia de Aduana Aérea del Callao
 - Intendencia de Aduana Postal del Callao

g. Órganos de Soporte

- Intendencia Nacional de Administración
- Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario
- Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento
- Intendencia Nacional de Recursos Humanos
- Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente
- Intendencia Nacional de Sistemas de Información
- Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
- Intendencia Nacional Jurídica

3.5. SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
(S.E.N.I.A.T)

El Servicio Nacional Integrado de Administraron Aduanera y Tributaria de Venezuela se encarga de la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional, así como el ejercicio, gestión y desarrollo de las competencias relativas a la ejecución integrada de las políticas aduanera y tributaria fijadas por el ejecutivo Nacional.

Objetivos Estratégicos

Los Objetivos Estratégicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria son:

- a) Incremento de la recaudación tributaria de origen no petrolero.
- b) Modernización del sistema jurídico tributario.
- c) Desarrollo de la cultura tributaria.
- d) Mejora de la eficiencia y eficacia institucional.

Estructura Organizativa

Su estructura organizativa comprende:

- a) Gerencias Regionales de Tributos Internos: Aplican las normas y disposiciones que regulan las obligaciones las tributaciones internas, los procesos de administración, recaudación, control y liquidación de los tributos dentro de la circunscripción que les corresponde, según la norma vigente.

- b) Gerencias de Aduanas Principales y Aduanas Subalternas: Aplican las normas y disposiciones que regulan las obligaciones de la renta aduanera, los procesos de administración, recaudación, control y liquidación de los tributos dentro de la circunscripción que les corresponde, según la norma vigente.

3.6. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS SISTEMAS TRIBUTARIOS DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA

Tabla # 14

Países	Legislación	Declaración	Requisitos de las Facturas
Bolivia	Ley Orgánica	Mensual	Con control precio, requisitos básicos de impresión y límites.
Colombia	Ley	Bimestral	Las facturas deben ser emitidas

	Ordinaria		con requisitos señalados en la Ley, incluyendo el número de identificación tributaria (NIT), razón social del vendedor, numeración correlativa, NIT y razón social de la imprenta.
Ecuador	Ley Ordinaria	Mensual	Las facturas pueden ser impresas por imprentas autorizadas o por sistemas de computación de contribuyentes. En la venta a consumidores finales se expide nota de venta, pero ello no impide que el consumidor exija factura y el proveedor esta obligado hacerlo.
Perú	Ley Ordinaria	Mensual	Si bien existe control, no existe plazo de vigencia para las facturas. En la venta a consumidores finales se expide boleta, la cual

			no desagrega el IVA. En el caso de facturas que no detallan el IVA, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria no reconoce el IVA.
Venezuela	Ley Orgánica	Mensual	La emisión sólo puede ser realizada por imprentas autorizadas. También requiere autorización la emisión de facturas por medio de métodos alternos, tales como máquinas registradoras o computadoras.

3.7. REQUISITOS DE LAS FACTURAS

En todos los países miembros de la Comunidad Andina existen un régimen estricto en el control sobre la facturación, aplicando controles previos a la numeración e impresión de los comprobantes de ventas.

Los requisitos básicos de las facturas son los siguientes:

- a) Nombre del Comprobante de Venta.
- b) Apellidos y nombre o razón social y RUC del vendedor o de quien presta el servicio.
- c) Apellidos y nombre o razón social y RUC del adquirente de los bienes o servicios.
- d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e) Fecha de su expedición.
- f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g) Valor total de la operación.
- h) El nombre o razón social y la Autorización del impresor de la factura,
- i) Indicar si es Contribuyente Especial o no.

3.8. DECLARACIÓN Y PAGO

La declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado es mensual en todos los países miembros de la Comunidad Andina; excepto Colombia en donde es bimestral.

Bolivia

La declaración y pago se efectúa dentro de los quince días del mes siguiente al que corresponden la declaración, en cualquiera de los bancos autorizados ubicados en la jurisdicción de su domicilio.

Colombia

El Impuesto sobre las Ventas se declara y paga bimestralmente.

Ecuador

Los sujetos pasivos están obligados a declarar y pagar el impuesto mensualmente en el lugar, la fecha y condiciones que establezca la Ley de Régimen Tributario Interno.

Perú

Presentan una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas al mes inmediato anterior, dejando constancia del impuesto mensual, del crédito fiscal, y del impuesto retenido o percibido.

Venezuela

Los sujetos pasivos del IVA presentan mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, presentan una declaración semestral de dichas transferencias.

CAPITULO 4

CONTRIBUCIONES DE LA DECISION 599 A LOS PAISES

MEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA

4.1 ANTECEDENTES

La Decisión 599 es un acuerdo que permite a los Países miembros de la Comunidad Andina regular los aspectos sustanciales y procedimentales propios de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

Este Acuerdo es producto de la voluntad política de las autoridades andinas en materia tributaria, de la capacidad de los técnicos de los países y del esfuerzo realizado por la Secretaria General de la Comunidad Andina, el Banco Interamericano de Desarrollo, Ministerios de Finanzas y la Dirección de Impuestos de cada uno de los miembros de la Comunidad Andina.

Luego de un largo proceso que se inicio en Octubre de 1998, el 12 de Julio de 2004, la Comunidad Andina, aprobó la Decisión 599

4.2. ASPECTOS SUSTANCIALES

El Impuesto al Valor Agregado se genera en forma instantánea en los siguientes momentos:

1. En la venta o transferencia de bienes y prestación de servicios; excepto en el caso de los servicios públicos, con la entrega total del bien o terminación del servicio.
2. En los contratos de tracto sucesivo, a medida que se haga exigible cada canon o cuota y en proporción al mismo.
3. En el caso de los servicios públicos, de acuerdo a la legislación interna de cada País miembro de la Comunidad Andina.
4. En la importación, con la nacionalización de bienes.
5. En la utilización en el País Miembro de servicios prestados por no domiciliados o no residentes, al momento de la prestación del servicio, en la fecha de registro del respectivo comprobante por parte del receptor del servicio o en la fecha en que se pague la contraprestación, lo que ocurra primero.

Sin embargo, el impuesto al valor agregado no se generara en las siguientes situaciones:

1. Venta o transferencia total de negocios
2. Transferencia de bienes por vía sucesoria
3. Cesión o cualquier tipo de transferencia de acciones, participaciones, o títulos valores
4. Aportes de bienes a sociedades en constitución por parte de personas no sujetas al impuesto; y,
5. Aportes temporales de bienes a consorcios, “joint ventures” y demás figuras empresariales o entidades económicas similares y su reingreso a las entidades aportantes.

En el caso de los servicios prestados fuera de las fronteras nacionales deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El lugar donde se realicen materialmente los servicios carga y descarga, trasbordo, cabotaje y almacenamiento de bienes y los de carácter artístico, deportivo y cultural.
2. Los servicios prestados por los residentes domiciliados en un País Miembro de la Comunidad Andina, se consideran como prestados en la jurisdicción de este País.
3. Los servicios realizados sobre bienes inmuebles, se consideran como prestados en el lugar de ubicación de los mismos.

La base gravable del Impuesto al Valor Agregado incluye tanto el desembolso principal; como las accesorias o complementarias.

En el caso de las importaciones, la base gravable esta constituida por el valor en aduana de la mercancía, mas los derechos e impuestos aduaneros que deban pagarse y todo otro pago que tenga que efectuar el importador para el despacho aduanero y figure en la declaración de importación o documento equivalente.

En el caso de la permuta la base gravable corresponde al valor asignado a cada uno de los bienes permutados, el mismo que no podrá ser inferior al valor comercial.

El crédito fiscal es otorgado en la adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para el desarrollo del giro del negocio del sujeto pasivo, y a los bienes destinados a las operaciones por las que se deba pagar el IVA.

Cuando los bienes se destinen indistintamente a operaciones gravadas a la tasa general y a operaciones sujetas a régimen de tasa cero o excluidas del impuesto, y no fuere posible su imputación directa a una y otras, el descuento se hará en función del componente del crédito fiscal que proporcionalmente corresponda a las operaciones gravadas a la tasa general y a las operaciones

sujetas a régimen de tasa cero o excluidas, según la legislación de cada País Miembro de la Comunidad Andina.

La creación de nuevas exclusiones no serán permitidas y las únicas que podrán mantenerse son las relacionadas con:

1. Las importaciones efectuadas por los diplomáticos, consulares y por sus funcionarios diplomáticos debidamente acreditados, con sujeción a los convenios internacionales y a las reglas sobre reciprocidad.
2. Las importaciones efectuadas por los organismos internacionales y su personal con rango de funcionario internacional debidamente acreditados, que hayan suscrito convenios de inmunidad y privilegios.
3. Las Donaciones provenientes del exterior destinadas al sector público y organizaciones privadas sin ánimo de lucro con fines de salud, educación y utilidad común
4. Los servicios de educación, salud y de transporte nacional de pasajeros; excepto el aéreo.
5. Servicios de intermediación financiera.

4.3. ASPECTOS PROCEDIMENTALES

El Impuesto al Valor Agregado debe ser liquidado por el sujeto pasivo en los formatos de declaración que, para el efecto, disponga la Administración Tributaria de cada País Miembro.

El período fiscal del impuesto no puede ser superior a dos meses. La declaración y pago será efectuada según lo disponga la respectiva legislación sin que exceda del mes calendario siguiente al del período fiscal.

Para que proceda el descuento del crédito fiscal correspondiente a las operaciones de compra de bienes o uso de servicios en el mercado interno, éstas deberán constar en facturas que cumplan con los requisitos exigidos en la legislación de cada País.

Entre los principales requisitos tenemos los siguientes:

1. Nombre completo o razón social del sujeto pasivo que realiza la operación sujeta al impuesto.
2. Nombre completo o razón social e identificación fiscal del adquirente del bien o servicio.
3. Discriminación del impuesto causado.
4. Número consecutivo de facturación.

5. Fecha de expedición.
6. Descripción de los bienes o servicios adquiridos.
7. Valor total de la operación.

Los sistemas de Retención del Impuesto al Valor Agregado deben considerar los siguientes casos:

1. Venta de bienes o prestación de servicios al gobierno nacional y demás entidades del sector público.
2. Los pagos o abonos en cuenta por parte de entidades administradoras de tarjetas de débito, crédito a los establecimientos afiliados, por las transacciones que éstos hayan realizado.

Los regímenes especiales a establecerse estarán dirigidos hacia los pequeños agentes económicos.

Cabe mencionar que todos estos aspectos sustanciales y procedimentales están orientados a mejorar la calidad del Impuesto al Valor Agregado, preservando la autonomía de cada País Miembro de la Comunidad Andina y facilitando el comercio intrarregional. Resultando atractivo para los inversores la existencia de un sistema impositivo que sea similar en todos los países y donde existan menores posibilidades de cambio

CONCLUSIONES

1. Todo país busca inversión extranjera directa como medio de promover el desarrollo económico.
2. Los convenios tributarios son una forma de hacerlo, representan estabilidad a los inversionistas. No pueden ser modificados por leyes subsiguientes, rara vez son revocados y tienden a ser modificados por las partes solo ocasionalmente.
3. En una etapa de integración más avanzada, mercado común, el ideal es el de aplicar el principio de origen para las ventas intracomunitarias y el de destino para las extracomunitarias.
4. El régimen de exoneraciones seguirá un proceso de ajuste paulatino que se iniciará con una racionalización de las exoneraciones en los sistemas nacionales para luego sustituir algunas por una tasa del IVA diferenciada. De esta manera la tasa cero queda exclusivamente para las exportaciones. Así se evita romper la cadena del valor agregado y no afectar a las administraciones tributarias. De este modo se garantiza el equilibrio en el

mercado intracomunitario y se logra una mayor competitividad de nuestros productos en los mercados externos.

5. Establecer reglas claras de territorialidad para evitar que se presenten controversias, principalmente, en el lugar donde se entienden prestados los servicios. Etapa fundamental, si se tiene en consideración el mercado común y libre circulación de bienes, personas y servicios, al que se pretende llegar.
6. Es importante un adecuado tratamiento al régimen de los bienes de capital o activos fijos, para proponer que se graven, pero el IVA repercutido sea devuelto, en lo posible, ágilmente a los productores o comercializadores.
7. Como corolario, se requiere establecer un sistema de devoluciones eficiente y que garantice a los exportadores y responsables de bienes exentos, principalmente, la recuperación del IVA repercutido.
8. La Armonización de los Sistemas Tributarios señala como objetivo permanente el fortalecimiento y desempeño de los sistemas tributarios nacionales. De esta manera se busca reducir los incentivos a la evasión tributaria y el fraude y que se favorezca una fácil administración de los tributos.

RECOMENDACIONES

Entre las principales recomendaciones del proceso de armonización del IVA en los países miembros de la Comunidad Andina tenemos las siguientes:

1. Los bienes de capital deben estar gravados. Siempre y cuando exista una devolución rápida y oportuna del IVA, permitiéndonos fomentar la inversión, el crecimiento y el empleo.
2. Debe utilizarse el método del crédito fiscal, como método de cálculo
3. La tarifa general del IVA debe ser única.
4. Debe efectuarse ajustes a los sistemas de exoneraciones vigentes en cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina. Racionalizando las exoneraciones partiendo de los bienes y servicios de consumo popular, salud humana hasta llegar a las ventas o transferencias que no impliquen la generación de valor agregado.

5. Las zonas de inmunidad fiscal deben existir solo de manera limitada. Los incentivos tributarios en dichas zonas no deben comprender exoneraciones del IVA ni de los impuestos selectivos para los bienes que salen o ingresan a dichas zonas.
6. Las zonas francas que se establezcan deben tener como objetivo exclusivo la promoción de las exportaciones. Actualmente, se dedican a la producción y comercialización de bienes para la exportación, directa o indirecta, así como la prestación de servicios vinculados al comercio internacional y a las actividades conexas o complementarias a ellas.
7. Las administraciones tributarias deben mejorar los procesos de devolución de los saldos a favor de los exportadores, sin restricciones ni límites de ninguna clase.
8. Mejorar la legislación correspondiente a la exportación de servicios, definiendo la misma a partir de los siguientes criterios:
 - a. Que el servicio sea utilizado exclusivamente en el exterior.
 - b. Que las personas o empresas que utilizan el servicio no tengan negocios o actividades en el país en donde se ubica quien presta el servicio.

9. El transporte internacional de carga debe estar gravado con tarifa 0%, mientras que el transporte internacional de pasajeros debe estar gravado con la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado como se menciona en el Capitulo 2
10. La declaración del IVA debe ser mensual. , permitiendo un manejo adecuado del Flujo de Efectivo en el Presupuesto General del Estado
11. Las facturas deben guardar uniformidad en los requisitos de impresión y control.
12. Los plazos legales y efectivos de devolución de impuestos a los exportadores deben reducirse significativamente a periodos que no excedan de 60 días.
13. Crear las condiciones necesarias para atraer la inversión extranjera, basado en una estabilidad legal y un poder judicial confiable y no solamente por una menor carga tributaria.

APÉNDICES

APENDICE A

OPERACIONES EXONERADAS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS

VENTAS

A) Venta en el país o importación de los bienes siguientes:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
0101.10.10.00/ 0104.20.90.00	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina. (Incluido de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EF, publicado el 14.4.2005, vigente desde el 15.4.2005.
0102.10.00.00	Sólo vacunos reproductores y vaquillonas registradas con preñez certificada (Incluido de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 024-2004-EF, publicado el 5.2.2004, vigente desde el 6.2.2004).

0102.90.90.00	Sólo vacunos para reproducción (Incluido de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 024-2004-EF, publicado el 5.2.2004, vigente desde el 6.2.2004.
0106.00.90.00/ 01.06.00.90.90	Camélidos Sudamericanos
0301.10.00.00/ 0307.99.90.90	Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado.
0401.20.00.00	Sólo: leche cruda entera.
0511.10.00.00	Semen de bovino
0511.99.10.00	Cochinilla
0601.10.00.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo.
0602.10.00.90	Los demás esquejes sin erizar e injertos.
0701.10.00.00/ 0701.90.00.00	Papas frescas o refrigeradas.
0702.00.00.00	Tomates frescos o refrigerados.

0703.10.00.00/ 0703.90.00.00	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
0704.10.00.00/ 0704.90.00.00	Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
0705.11.00.00/ 0705.29.00.00	Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.
0706.10.00.00/ 0706.90.00.00	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
0707.00.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
0708.10.00.00	Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.
0708.20.00.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.
0708.90.00.00	Las demás legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
0709.10.00.00	Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas.
0709.20.00.00	Espárragos frescos o refrigerados.
0709.30.00.00	Berenjenas, frescas o refrigeradas.
0709.40.00.00	Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
0709.51.00.00	Setas, frescas o refrigeradas.

0709.52.00.00	Trufas, frescas o refrigeradas.
0709.60.00.00	Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.
0709.70.00.00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.
0709.90.10.00/ 0709.90.90.00	Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.
0713.10.10.00/ 0713.10.90.20	Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0713.20.10.00/ 0713.20.90.00	Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.
0713.31.10.00/ 0713.39.90.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.
0713.40.10.00/ 0713.40.90.00	Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.
0713.50.10.00/ 0713.50.90.00	Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0713.90.10.00/ 0713.90.90.00	Las demás legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.

0714.10.00.00/ 0714.90.00.00	Raíces de mandioca (yuca), de arruruz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú.
0801.11.00.00/ 0801.32.00.00	Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).
0803.00.11.00/ 0803.00.20.00/	Bananas o plátanos, frescos o secos.
0804.10.00.00/ 0804.50.20.00	Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.
0805.10.00.00	Naranjas frescas o secas.
0805.20.10.00/ 0805.20.90.00	Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos o secos.
0805.30.10.00/ 0805.30.20.00	Limonos y lima agria, frescos o secos.
0805.40.00.00/ 0805.90.00.00	Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.
0806.10.00.00	Uvas.
0807.11.00.00/ 0807.20.00.00	Melones, sandías y papayas, frescos.

0808.10.00.00/ 0808.20.20.00	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
0809.10.00.00/ 0809.40.00.00	Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y hendirnos, frescos.
0810.10.00.00	Fresas (frutillas) frescas.
0810.20.20.00	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.
0810.30.00.00	Grosellas, incluido el casís, frescas.
0810.40.00.00/ 0810.90.90.00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos.
0901.11.00.00	Café crudo o verde.
0902.10.00.00/ 0902.40.00.00	Té
0910.10.00.00	Jengibre o kión.
0910.10.30.00	Cúrcuma o palillo
1001.10.10.00	Trigo duro para la siembra.
1002.00.10.00	Centeno para la siembra.
1003.00.10.00	Cebada para la siembra.

1004.00.10.00	Avena para la siembra.
1005.10.00.00	Maíz para la siembra.
1006.10.10.00	Arroz con cáscara para la siembra.
1006.10.90.00	Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás
1007.00.10.00	Sorgo para la siembra.
1008.20.10.00	Mijo para la siembra.
1008.90.10.10	Quinoa (chenopodium quinoa) para siembra.
1201.00.10.00/ 1209.99.90.00	Las demás semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.
1211.90.20.00	Piretro o Barbasco.
1211.90.30.00	Orégano.
1212.10.00.00	Algarrobas y sus semillas.
1213.00.00.00/ 1214.90.00.00	Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.
1404.10.10.00	Achiote.
1404.10.30.00	Tara.
1801.00.10.00	Cacao en grano, crudo.
2401.10.00.00/	Tabaco en rama o sin elaborar

2401.20.20.00	
3101.00.00.00	Sólo: guano de aves marinas (Guano de las Islas) (Incluido de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 086-2005-EF, publicado el 14.07.2005 vigente desde el 15.07.2005).
3102.10.00.10	Urea para uso agrícola (Incluido de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 024-2004-EF, publicado el 5.2.2004, vigente desde el 6.2.2004).
3104.30.00.00	Sulfato de potasio para uso agrícola (Incluido de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 024-2004-EF, publicado el 5.2.2004, vigente desde el 6.2.2004).
3105.30.00.00	Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico) (Incluido de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 024-2004-EF, publicado el 5.2.2004, vigente desde el 6.2.2004).
4901.10.00.00/ 4901.99.00.00- 4903.00.00.00	Libros para Instituciones Educativas, así como publicaciones culturales.

5101.11.00.00/ 5104.00.00.00	Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas.
5201.00.00.10/ 5201.00.00.90	Solo : Algodón en rama sin desmotar.
5302.10.00.00/ 5305.99.00.00	Cáñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilachas y desperdicios.
7108.11.00.00	Oro para uso no monetario en polvo.
7108.12.00.00	Oro para uso no monetario en bruto.
8703.10.00.00/ 8703.90.00.90	Un vehículo automóvil usado de por lo menos un año de antigüedad y de no más de dos mil centímetros cúbicos (2,000 c.c.) de cilindrada, importado de conformidad con el Decreto Ley N° 26117.
8703.10.00.00/ 8703.90.00.90	Sólo: vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.

APÉNDICE B
SERVICIOS EXONERADOS DEL IMPUESTO
GENERAL A LAS VENTAS

1. Servicios de crédito: Sólo los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, así como por las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresas de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa – EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de títulos valores y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

Asimismo, los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras, a que se refiere el inciso c) del Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta.

2. Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo.

3. Servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país, así como los servicios complementarios necesarios para llevar a cabo dicho transporte, siempre que se realicen en la zona primaria de aduanas.

Los servicios complementarios a que se hace referencia en el párrafo anterior son los siguientes:

- a. Remolque.
- b. Amarre o desamarre de boyas.
- c. Alquiler de amarraderos.
- d. Uso de Área de operaciones.
- e. Movilización de carga entre bodegas de la nave.
- f. Traslado de carga.
- g. Descarga o embarque de carga o de contenedores vacíos.
- h. Manipuleo de carga.
- i. Estiba y desestiba.
- j. Tracción de carga desde y hacia áreas de almacenamiento.
- k. Practicaje.
- l. Apoyo a aeronaves en tierra (Rampa).
- m. Navegación aérea en ruta.
- n. Aterrizaje - despegue.

ñ. Estacionamiento de la aeronave.

4. Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por una Comisión integrada por el Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura, que la presidirá, un representante de la Universidad Pública más antigua y un representante de la Universidad Privada más antigua, así como los espectáculos taurinos.
5. Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas.
6. La construcción, alteración, reparación y carena de buques de alto bordo que efectúan las empresas en el país a naves de bandera extranjera.
7. Los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país, siempre que la emisión se efectúe al amparo de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo N° 861, por la Ley de Fondos de Inversión, aprobada por Decreto Legislativo N° 862, según corresponda.

Los intereses generados por los títulos valores no colocados por oferta pública, gozarán de la exoneración cuando hayan sido adquiridos a través de algún mecanismo centralizado de negociación a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores.
8. Las pólizas de seguros de vida emitidas por compañías de seguros legalmente constituidas en el Perú, de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Banca y

Seguros, siempre que el comprobante de pago sea expedido a favor de personas naturales residentes en el Perú. Asimismo, las primas de seguros de vida a que se refiere este numeral a las primas de los seguros para los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que hayan sido cedidas a empresas aseguradoras, sean domiciliadas o no.

Las pólizas de seguro del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 879.

9. La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina.

10. Numeral derogado por el artículo 2° de la Ley N° 28057 publicada el 8.8.2003, vigente desde 9.8.2003.

11. Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16° de la Ley N° 26702, a las Sociedades Titulizadoras o a los Patrimonios de Propósito Exclusivo a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y que integran el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios.

12. Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.

13. Los ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales.

14. Los servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal.

APÉNDICE C

OPERACIONES CONSIDERADAS COMO EXPORTACIÓN DE

SERVICIOS

Exportación de los siguientes servicios:

1. Servicios de consultoría y asistencia técnica.
2. Arrendamiento de bienes muebles.
3. Servicios de publicidad, investigación de mercados y encuestas de la opinión pública.
4. Servicios de procesamiento de datos, aplicación de programas de informática y similares.
5. Servicios de colocación y de suministro de personal.
6. Servicios de comisiones por colocaciones de crédito.
7. Operaciones de financiamiento.
8. Seguros y reaseguros.
9. Los servicios de telecomunicaciones destinados a completar el servicio de telecomunicaciones originado en el exterior; únicamente respecto a la

compensación entregada por los operadores del exterior, según las normas del Convenio de Unión Internacional de Telecomunicaciones.

10. Servicios de mediación y/u organización de servicios turísticos prestados por operadores turísticos domiciliado en el país en favor de agencias u operadores turísticos domiciliados en el exterior.
11. Cesión temporal de derechos de uso o de usufructo de obras nacionales audiovisuales y todas las demás obras nacionales que se expresen mediante proceso análogo a la cinematografía, tales como producciones televisivas o cualquier otra producción de imágenes; a favor de personas no domiciliadas para ser transmitidas en el exterior.
12. El suministro de energía eléctrica a favor de sujetos domiciliados en el exterior, siempre que sea utilizado fuera del país. El suministro de energía eléctrica comprende todos los cargos que le son inherentes contemplados en la legislación peruana.

GLOSARIO

Armonización Tributaria: Garantiza las condiciones de competencia entre los Países Miembros, evitando la introducción de obstáculos a las corrientes intercomunitario y además ofrecer la mayor seguridad jurídica y estabilidad a los regímenes tributarios nacionales

Causación: Es el momento en que se genera la obligación tributaria por la realización del hecho generador descrito en la norma. La realización del hecho generador para los impuestos tipo valor agregado, de que trata esta Decisión, es instantánea, así su determinación, liquidación y pago se efectúe por períodos.

Céticos: Zonas en cuya jurisdicción no se genera el IVA y con relación a las cuales las ventas de productos o las prestaciones de servicios desde el resto del territorio peruano se consideran exportaciones.

Crédito Fiscal por Impuestos pagados en el Exterior: Es un mecanismo interno diseñado para evitar la doble tributación de los contribuyentes en el país de la residencia

Derecho al descuento o crédito fiscal: Aquel que tiene el sujeto pasivo de restar de los impuestos generados por las operaciones gravadas que realice, los impuestos repercutidos o trasladados por la compra o importación de bienes o la utilización de servicios.

Derecho de repercusión o traslación: Aquel que tiene el sujeto pasivo de trasladar el impuesto al comprador o usuario del bien o servicio de que se trate.

Deuda tributaria exigible: Es el monto total determinado por el contribuyente o por la Administración Tributaria, que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria y que no esté en disputa.

Domiciliado o Residente: Se entenderá según las definiciones contempladas en cada legislación interna.

Evasión: Infracción tributaria en la que incurre quien mediante acción u omisión que no constituya defraudación o contrabando, determine una disminución ilegítima de los ingresos tributarios o el otorgamiento indebido de exenciones u otras ventajas fiscales.

Exclusión: La no sujeción o liberación del impuesto establecida o permitida por ley respecto de un determinado bien o servicio, según la cual no se permite la devolución o descuento de los impuestos repercutidos.

Exención: Es la dispensa de la obligación tributaria establecida por Ley, exime a los contribuyentes del pago de determinados impuestos, previo cumplimiento de los requisitos fijados por la norma legal.

Exportación de Bienes: La salida efectiva y definitiva de bienes al exterior desde el territorio aduanero.

IVA Armonizado: Una sola tarifa general y optativamente una solo tarifa preferencial.

IVA: Grava el valor de la transferencia de dominio, la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización.

Método de Sustracción: La obligación tributaria de cada comerciante es computada aplicando la tasa de IVA a la diferencia entre sus ventas totales (incluyendo IVA) y sus compras totales (incluyendo IVA)

Método del Crédito Fiscal: El método de Crédito Fiscal: el impuesto a pagar es la diferencia por el IVA recaudado en sus ventas menos el IVA pagado por sus compras

Principio del Destino: Es un régimen en donde las importaciones se encuentran gravadas y las exportaciones no.

Progresividad del IVA: Es progresiva si sus tasas aumentan a medida que aumenta la riqueza, es neutra si se mantiene igual y es regresiva si la tasa de impuestos es más alta para grupos de menores ingresos.

Régimen de tasa cero: La liberación del impuesto establecida por ley respecto de un determinado bien o servicio, según la cual se permite la devolución o descuento de los impuestos repercutidos.

Regímenes Simplificados: Pequeños Minoristas y Productores que se encuentra dentro de una base de ingresos para la declaración y pago de los impuestos

Renta Líquida: La renta bruta menos las deducciones que tengan relación a las actividades productoras de renta

Servicios: Toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración, incluye el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y cualquier otra cesión de uso a título oneroso de marcas, patentes, derechos de autor y conexos, entre otros.

Sujeto Pasivo: Es el deudor de la obligación tributaria sustancial. Se consideran incluidos los términos “contribuyente” y “responsable o sustituto”, quedando comprendidos en este último término los agentes de percepción y retención.

Tarifa múltiple: Es cuando no todas las transacciones están gravadas con la misma tasa, pudiendo existir tasas inferiores o superiores a la tasa general. Se aplica en Colombia

Tarifa Única: Es la tasa que se aplica a todas las transacciones con una tasa general además considera dentro de esta tarifa las exenciones y exportaciones gravadas con tarifa 0%.

Zona Franca: El área de terreno físicamente delimitada, sujeta aun régimen fiscal especial. Dentro de este estado, es posible que las personas jurídicas autorizadas para instalarse, se dediquen a la producción y comercialización de bienes para la exportación, así como la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional.

BIBLIOGRAFIA

1. Base de Datos de Tributación del CIAT CD 05-03 septiembre 2005
2. Legislación de los Países Miembros de la Comunidad Andina
3. Decisión 599 – Aspectos Sustanciales y Procedimentales de los Impuestos
Tipo Valor Agregado *GACETA OFICIAL LIMA, 16 DE JULIO DEL 2004*
ACUERDO DE CARTAGENA
4. Servicios de Impuestos Nacionales
www.sin.gov.bo
5. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
www.dian.gov.co
6. Servicio de Rentas Internas
www.sri.gov.ec

BIBLIOGRAFIA

7. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT

www.sunat.gob.pe

8. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

www.seniat.gov.ve